



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 8541-2005-PHC/TC
LIMA
CÉSAR ENRIQUE MORILLAS TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2006.

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de fecha 18 de setiembre de 2006, presentado por don César Enrique Morillas Torres el 10 de noviembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurrente solicita que se aclare si la resolución de autos “ (...) implica que cuando en un proceso administrativo sancionador ante una autoridad administrativa, y si se niega al procesado estar presente con su abogado se puede interponer Hábeas Corpus”.
3. Que tal pedido debe ser desestimado, puesto que no tiene por finalidad aclarar la resolución de autos, sino que este Colegiado se pronuncie nuevamente sobre la demanda de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)